

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX DEL XX DE XXXXXXXXXX DE 2025
“Por la cual se reglamenta la devolución de dineros en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se deroga la Resolución 2023054968 del 21 de noviembre de 2023”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 3 y 22 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1695 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 399 de 1997 creó una tasa para recuperar los costos de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y estableció en sus artículos 6 y 7 el método y sistema para que la entidad determine las tarifas que deben cancelar los usuarios por los servicios.

Que, en virtud de la Ley 399 de 1997 “Por la cual se crea una tasa, se fijan unas tarifas y se autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, “Invima”, modificada por la ley 2069 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1889 de 2021 “Por el cual se adopta el Manual de Tarifas para el cobro de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y se dictan otras disposiciones”.

Que, el artículo 4º del Decreto 1889 de 2021 señala que el Manual de Tarifas del Instituto se actualizará anualmente de conformidad con el método y sistema establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 399 de 1997.

Que, los artículos 1714, 1715, 1716 del Código Civil, establecen la Compensación su operación y requisitos, indicando que cuando dos personas son deudoras una de otra extinguen sus obligaciones recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores; figura jurídica que se hace necesario incorporar en el trámite de la devolución de dineros en cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la ley 489 de 1998 y 3 de la 1437 de 2011.

Que, existen eventos en los que es procedente devolver a los usuarios el valor total o parcial de los dineros consignados a favor del INVIMA.

Que, Ley 1121 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.” establece como mecanismo de Control el reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Que, el artículo 2.14.1. del Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público, En el desarrollo del artículo 9 de la Ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF- podrá solicitar a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la fiscalía general de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Resolución No 2015021262 del 2 de junio de 2015, el Invima reglamentó la devolución de dineros del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y derogo la Resolución No. 2012038725 del 18 de diciembre de 2012.

Que, con el fin de actualizar la reglamentación de devolución de dinero del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, se hace necesario derogar la Resolución 2023054968 del 21 de noviembre de 2023, la cual derogo la Resolución No 2015021262 del 2 de junio de 2015.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX DEL XX DE XXXXXXXXXX DE 2025
“Por la cual se reglamenta la devolución de dineros en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se deroga la Resolución 2023054968 del 21 de noviembre de 2023”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. PROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN: La devolución de dineros consignados en las cuentas bancarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, producto de pagos asociados a los pagos de sanciones o al manual tarifario u otros conceptos de recaudos e ingresos, procederá de manera total o parcial según corresponda, en los siguientes casos:

1. Cuando se consignen dineros en las cuentas bancarias del Instituto por conceptos no establecidos en el Manual Tarifario o por el pago de lo no debido.
2. Cuando se consigne un valor en exceso en las cuentas bancarias del Instituto, relacionado con un servicio prestado por el Instituto e identificado en el manual tarifario vigente o con el pago de sanciones interpuestas por el INVIMA.
3. Cuando se consignen dineros en las cuentas bancarias del Instituto y no se radique el trámite por parte del usuario.
4. Cuando se consignen dineros en las cuentas bancarias del Instituto por las modalidades de pago no autorizadas.
5. Por acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado, donde se decida modificar o revocar la decisión de imposición de una sanción pecuniaria consecuencia de un proceso administrativo sancionatorio.
6. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Toda solicitud de devolución de dineros, independientemente de la causal invocada, será objeto de verificación a efectos de determinar si el solicitante es deudor del Instituto, caso en el cual operará la compensación hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra deuda reúnan las siguientes calidades:

- Que las dos deudas sean en dinero.
- Que ambas deudas sean liquidas, es decir que se conozca con exactitud su existencia y su monto o que sea fácilmente liquidable con simples operaciones aritméticas de acuerdo con el soporte respectivo
- Que ambas deudas sean actualmente exigibles y,
- Que las dos partes deben ser mutuamente deudoras y acreedoras

PARÁGRAFO 1°: No habrá lugar a la devolución de dinero cuando el usuario o interesado haya radicado ante el Instituto la solicitud del trámite o servicio para el cual se efectuó el pago, así el mismo no concluya por causas no imputables al Invima; salvo cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, acreditadas y autorizadas por las direcciones técnicas del Instituto, dónde se establezca y verifique la procedencia de la devolución total o parcial de dinero.

PARAGRAFO 2°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, establecerá el procedimiento interno para la verificación y aplicación de la compensación, esto con el fin de asegurar una gestión eficaz, célere y eficiente de las actuaciones del Instituto.

ARTÍCULO 2°. REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN: Para efectos de obtener la devolución de dinero, en los eventos descritos en el artículo primero de la presente Resolución, el interesado deberá diligenciar y presentar ante el Grupo de Tesorería de la Secretaría General del Invima, la correspondiente solicitud según el formato publicado en el sitio Web del Instituto, suscrito por la

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX DEL XX DE XXXXXXXXXX DE 2025
“Por la cual se reglamenta la devolución de dineros en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se deroga la Resolución 2023054968 del 21 de noviembre de 2023”

persona natural, el representante legal de la persona jurídica o un apoderado debidamente constituido el cual deberá ser radicado y firmado en original o firma digital.

El formato de devolución de dinero deberá ser allegado con los siguientes documentos:

- a) Para las causales de devolución previstas en los numerales 4 y 6 del artículo primero de la presente Resolución, el usuario deberá allegar el comprobante de pago original si este se efectuó en las oficinas de la entidad bancaria. En caso de haberse efectuado el pago a través de medios electrónicos, comprobante impreso de la transacción generado a través del sitio Web del Invima – Trámites en línea.
- b) Cuando existan diferencias por errores en los datos del comprobante de pago, el usuario deberá anexar la certificación de titularidad del pago y documento aclaratorio informando el error generado, firmado por el titular de la transacción.
- c) Para la causal de devolución contenida en el numeral 5 del artículo primero de la presente Resolución, deberá mediar acto administrativo proferido por el ordenador del gasto.
- d) Si la solicitud es realizada por persona natural, deberá anexar copia del documento de identidad, y si es persona jurídica será opcional allegar certificado de existencia y representación legal o RUT.
- e) Si la solicitud es realizada mediante apoderado, el solicitante deberá allegar poder especial, o poder general conferido en debida forma por el interesado, en original con presentación personal realizada ante notario, acompañado de la copia del documento de identificación.
- f) Quien suscriba la solicitud deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha realizado ninguna solicitud de devolución de dinero por el mismo asunto, ni que con ese valor ha efectuado pago alguno por concepto de trámites ante el Instituto.
- g) Allegar Certificación Bancaria expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia donde especifique si es cuenta de ahorro o cuenta corriente, para devoluciones de dinero a través de giro en moneda extranjera, proporcionara información bancaria de la entidad financiera del país destino del giro, con los datos necesarios para efectuar la transacción financiera.
- h) Para todos los casos se debe emitir una declaración Juramentada donde se manifieste que la persona natural y/o jurídica cumple con las regulaciones de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo con la aseveración de que los recursos con los que opera provienen de actividades lícitas y que no están vinculados con actividades ilícitas con personas o entidades involucradas en actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo ni que se encuentra en ninguna lista restrictiva relacionada con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, tanto a nivel nacional como internacional. *(Anexo formato de Certificación)*.

PARÁGRAFO: Cuando en la solicitud de devolución de dinero se requiera el abono en cuenta bancaria a título personal del representante legal de la persona jurídica, deberá estar acompañada el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días, en el que se indique de manera expresa y se le confiera la facultad al representante legal para recibir dineros, o en su defecto el Acta de Socios debidamente suscrita ante Notaria donde se otorgue esta potestad.

ARTICULO 3°. PROCEDIMIENTO INTERNO: Una vez radicada en debida forma la solicitud, el Grupo de Tesorería de la secretaria general adelantará las actuaciones previstas en el procedimiento interno de Devolución de dinero a los usuarios, establecido en el Sistema de Gestión Integrado del Instituto, vigente para la fecha de la solicitud.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX DEL XX DE XXXXXXXXXX DE 2025
“Por la cual se reglamenta la devolución de dineros en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se deroga la Resolución 2023054968 del 21 de noviembre de 2023”

ARTÍCULO 4°. RESPECTO AL TRAMITE: Una vez radicada ante el Instituto la solicitud de devolución de dinero con el lleno de los requisitos previstos en la presente Resolución, el Instituto la atenderá en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5°. GASTOS FINANCIEROS: Al generarse una devolución de dinero en los eventos previstos en la presente Resolución, las diferentes erogaciones financieras, administrativas y demás descuentos de Ley a que haya lugar, correrán por cuenta del usuario interesado en la devolución de dinero.

ARTÍCULO 6°. PRESCRIPCIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya, el plazo para realizar la solicitud de devolución de dinero establecido en la presente resolución es de 5 años.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, particularmente la Resolución No. 2023054968 del 21 de noviembre de 2023.

Dada en Bogotá. D.C. el xxx de xxxxx de 2025

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO A.G. ROSSI BUENAVENTURA
Director General

Proyecto:
Revisó:
Aprobó: